



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-21750467-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 11 de Marzo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-77943307- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-168-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-77942515-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **247/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.11 16:11:49 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.11 16:11:49 -03:00

En la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Octubre de 2020, se reúnen: por una parte, la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, en adelante denominada "ASIMRA" o "La Representación Sindical" indistintamente, representada en este acto por el señor Sergio G. MILDEMBERGER, en su carácter de miembro de la Comisión Directiva de la Seccional Avellaneda de la ASIMRA, junto con el señor Carlos Alberto MARINOVICH, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de Delegados del personal supervisor dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en el establecimiento sito en Valentín Alsina (en adelante, el "Establecimiento"); y, por la otra, la empresa **SIAT S.A.**, en adelante denominada "SIAT" o "La Empresa", representada por los señores Marcelo ROMANI y Marcelo DE VIRGILIIS, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes, a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos

1. Las Partes dejan constancia de que se han reunido, en un todo de acuerdo con lo previsto en la cláusula QUINTA del acuerdo celebrado entre la ASIMRA y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), AFAC, CAMIMA, CAIAMA, AFARTE y FEDEHOGAR en fecha 28/8/2020 obrante en el RE-2020-57206948-APN-DGD#MT del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ("MTEySS"), a fin de negociar la adecuación de las condiciones de devengo y pago al personal supervisor dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en el Establecimiento (en adelante, el "Personal") de la gratificación extraordinaria no remunerativa contemplada en el citado acuerdo, en atención a la particular situación crítica y de caída de la actividad productiva que enfrenta la Empresa.

2. En el marco de la precedentemente expuesto, y en atención a la situación crítica arriba referenciada, Las Partes han convenido en modificar el cronograma de devengo y pago de la gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional contemplada en la cláusula SEGUNDA del citado acuerdo, consistente en una suma igual y uniforme para todas las categorías de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000), de resultas de lo cual dicha gratificación será abonada por la Empresa al Personal con contrato vigente a la fecha de pago, en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000), OCHO MIL (\$ 8.000), NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500) y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500), respectivamente, junto con las remuneraciones de los meses de octubre/2020, noviembre/2020, diciembre de 2020 y enero/2021, sujeto a la homologación del presente acuerdo.

La gratificación según los términos aquí establecidos se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo SIAT - ASIMRA Octubre 2020, cuota n° [●]", en forma completa o abreviada, con indicación del número de la cuota respectiva.



RE-2020-77942515-APN-DGD#MT

El referido importe se abonará proporcionalmente al Personal en función de las horas efectivas de trabajo cumplidas en el mes respectivo, y de igual modo a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). La gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada se liquidará, sin reducción de su importe, al personal que durante el mes respectivo se encuentre suspendido en los términos del art. 223 bis LCT, con arreglo a lo pactado por Las Partes en el acuerdo de fecha 30/9/2020, obrante en el expediente EX – 2020-66128629-APN-DGD#MT del registro del MTEySS, durante el plazo de vigencia del referido régimen y su eventual renovación.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos del Personal ni será base de cálculo de ningún otro concepto de pago.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de (i) la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a ASIMRA, que la Empresa deberá retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha y depositarla dentro del plazo y en la cuenta bancaria en la que habitualmente ingresa dicho concepto; (ii) un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados comprendidos en este Acuerdo, que Las Partes acuerdan en este acto, en los términos de lo normado en el art. 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250 y con vigencia hasta el 31 de enero de 2021, consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de la Gratificación Extraordinaria aquí pactada, que la Empresa deducirá de cada cuota y deberá depositar en la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago de cada cuota de la gratificación extraordinaria no remunerativa; y (iii) un aporte a cargo del Personal y una contribución proporcional que la Empresa deberá ingresar con destino a la obra social OSSIMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá depositarse en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la entidad sindical.

Sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo de la cláusula SEGUNDA del acuerdo suscripto entre ADIMRA, AFAC, CAIAMA, AFARTE, CAMIMA, FEDEHOGAR y ASIMRA mencionado en el punto 1, la gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con cualquier importe, de naturaleza remunerativa o no remunerativa, establecido por una norma estatal para tener vigencia dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del presente acuerdo y el 31 de enero de 2021.

RE-2020-77942515-APN-DGD#MT

3. Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2021 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

4. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



SIAT S.A.



RATIFICA ACUERDO. SOLICITA HOMOLOGACIÓN.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales n° 3
S / D

Ref.: EX-2020-77943307- -APN-DGD#MT

JACINTO DANIEL CICERO, Secretario Adjunto Nacional de la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.)**, DNI 8.599.996, entidad sindical con Personería Gremial Nacional N° 329, con domicilio real y constituido en la calle Azcuénaga 1234, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico coorgremialeinterior@asimra.org.ar, y celular (011) 15-5754-2711, respetuosamente me presento ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, y manifiesto:

Que vengo a ratificar firma y contenido del acuerdo arribado en forma directa entre SIAT S.A. y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) en fecha 30/10/2020 (obrante en las páginas 1 a 3 del RE-2020-77942515-APN-DGD#MT, agregado al expediente de la referencia), en un todo de acuerdo con lo previsto en la cláusula Quinta del acuerdo celebrado entre ASIMRA, ADIMRA, AFAC, CAMIMA, CAIAMA, AFARTE y FEDEHOGAR en fecha 28/08/2020, detallado en el punto 1 del acuerdo obrante en el expediente, en torno a la modificación del cronograma de devengo y pago de la gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional contemplada en la cláusula Segunda del citado acuerdo.

En virtud de lo expuesto, solicito se proceda a la pronta y oportuna homologación del acuerdo.

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

RE-2020-91839864-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 168-21 Acu 247-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.